



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora FELISA BARONA BURGOS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente

Buenaventura – Valle, 19 de enero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELISA BARONA BURGOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00152-00

Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

1. PRETENSIONES

- Deberá la parte demandante escanear de manera completa la demandada teniendo en cuenta que tanto la pretensión 2º, como la Petición Especial están incompletas debido a un mal escaneo de la demanda.

2. PRUEBAS

- Deberá la parte demandante, allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda con sus anexos, también fue enviada simultáneamente a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dentro del presente proceso, ello, como lo establece el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Poder

- Deberá la parte actora, corregir el memorial poder otorgado por la señora FELISA BARONA BURGOS, a la abogada MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, toda vez que dicho documento, carece de la debida nota de presentación personal establecido en



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

el Artículo 74 del C.G.P.; o en su defecto se deberá allegar la prueba por medio del cual se constate que el poder otorgado por la señora FELISA BARONA BURGOS, le fue enviado a la Dra. MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, a través de mensaje de datos (email), como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

Finalmente, no se reconocerá como apoderado judicial de la parte demandante a la profesional del Derecho MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, hasta tanto corrija los vicios señalados en la presente providencia.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

E.C.M.